

2017 de registro MAP-CGAF-2017-8003-E, a través de su Director Ejecutivo el señor Ab. Rafael Trujillo Bejarano, informó a la SRP en relación al asunto ~~“EXCLUSIÓN DE RECURSO “GALLINETA” DE LISTA DE ESPECIES PROHIBIDAS PARA ELABORACIÓN DE HARINA DE PESCADO”~~, lo siguiente: ~~“Pese a que las capturas de este recurso son intermitentes en la pesquería, los resultados de los dos últimos años, asociados a las cambiantes condiciones oceanográficas requiere de un ajuste normativo que viabilice su procesamiento para harina de pescado. Se reitera que localmente, no existe demanda significativa de este recurso para consumo humano directo, por lo que el proceso de reducción para consumo humano indirecto vía harina de pescado es la alternativa más viable para el aprovechamiento de este recurso”~~;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2017-13189-M de fecha 13 de diciembre de 2017 remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; ~~“INFORME DE PERTINENCIA PARA ELABORAR ACUERDO MINISTERIAL SOBRE PEDIDO DE LA CAMARA NACIONAL DE PESQUERIA, PARA DIRECCIONAR GALLINETA A HARINA DE PESCADO”~~, el cual en sus consideraciones técnicas expresa; ~~“Basados en los criterios técnicos expuestos, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP a través de su Director el Tlgo. Boris Antonio Ayala Villa, considera procedente la solicitud de la CNP para que se permita la descarga y/o entrega para proceso de reducción, a las capturas consistentes del recurso gallineta o lechuza (Prionotus spp)”. Y recomienda que “ el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de la gallineta o lechuza (Prionotus spp), se enmarque en las medidas de ordenamiento, regulación y control expresadas en el Acuerdo Ministerial 047 emitido el 9 de abril de 2010”~~;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. MAP-INP-2018-0009-OF de fecha 08 de enero de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe técnico; ~~“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE GALLINETA (Prionotus spp, Bellator spp) EN AGUAS ECUATORIANAS”~~, mediante el cual recomienda; ~~“ hasta que no exista una demanda de gallineta establecida para consumo humano directo o exista un proyecto establecido por parte de empresas o comunidades para proporcionarle valor agregado, así como estudios técnicos específicos que denoten el estado de las poblaciones de estas especies, la gallineta puede ser utilizada para la producción de harina de pescado”~~;

Que, mediante Acción de Personal No. ~~DATH-00-026~~ de fecha 31 de enero de 2018, se nombra como Subsecretaría Subrogante de Recursos Pesqueros a la Blga. María Cristina De la Cadena Candell;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

Acuerda:

~~Artículo 1.~~ Reformar el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto:

~~“Conforme al objetivo estratégico del Estado de promover la soberanía alimentaria, las capturas de especies bioacuáticas, en general, estarán orientadas para el consumo humano directo. Se prohíbe la descarga y/o entrega para procesos de reducción las capturas consistentes en: Sardina o pinchagua (Opisthonema spp); carita (Selene oerstedii); Hojita (Chloroscombrus orqueta); Chazo o ganillaza (Peprilus medius); Huayaípe o cherna (Seriola lalandi; S. peruana; S. rivoliana); así como juveniles de pelágicos grandes y peces demersales”.~~

~~Artículo 2.~~ Se permite la descarga y/o entrega de capturas consistentes al recurso ~~“Gallineta o lechuza (Prionotus spp.)”~~ para procesos de reducción y producción de harina de pescado.

~~Artículo 3.~~ Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010.

~~Artículo 4.~~ Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

~~COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.~~ Dado en Manta, a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Blga. María Cristina de la Cadena Candell,
Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Subrogante.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0018-A

Sra. Blga. María Cristina De La Cadena Candell
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 dispone; ~~“Se reconoce el derecho de la población a vivir~~

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; “*Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 396 y determina que: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 establece; “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución* ”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: “*Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera*.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 establece; “*El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República*.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina; “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*.”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina: “*Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero*”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, en su artículo 133 dispone; “*Las embarcaciones camaroneras de arrastre, esto es, las utilizadas para la captura de especies de camarón por medio de redes de arrastre, deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada, en sus redes de arrastre, los dispositivos excluidores de tortugas DET o FED, aditamentos cuyo principal objetivo es incrementar la selectividad de las redes de arrastre camaroneras para disminuir la captura incidental de tortugas marinas en las operaciones de captura de arrastre de camarón*.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, en su artículo 134 establece las características que deben tener los DET que utilicen las embarcaciones camaroneras de arrastre, y que deberán ser del modelo “SUPER SHOOTER”, que construidos en varillas de acero, aluminio o fibra de vidrio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 019 del 9 de marzo de 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece medidas de ordenamiento que deben cumplir obligatoriamente los armadores de los barcos industriales autorizados a ejercer la actividad pesquera en Ecuador, respecto de las artes de pesca que usan en sus embarcaciones, las que deberán cumplir con las características técnicas establecidas por la autoridad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 114 del 30 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 303 el 19 de marzo de 2010, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2305, en la que se declara área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida dentro de las 8 millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero continental, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil, estableciéndose además las coordenadas geográficas y sus puntos de referencia;

Que, el Estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón y evitar el desabastecimiento de producto pesquero en los mercados del país, con excepción, permitirá que las embarcaciones dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo estrictas medidas de ordenamiento y regulación que deberá establecer la Autoridad Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2016-0058-A firmado el 10 de mayo del 2016, se expide las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 determina; “El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;

Que, la Asociación de Armadores Pesqueros Pomaderos “Primero de Mayo” en representación del Sector Pesquero Pomadero, por medio de su presidente el Sr. Jorge Baidal en reuniones de trabajo desarrolladas desde julio a octubre de 2017 con la Autoridad Pesquera y el Instituto Nacional de Pesca, solicitó; “la ampliación de los corralitos en consideración a la problemática que está sufriendo el sector pomadero con el dragado y depósito de los sedimentos en áreas del Golfo de Guayaquil”;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Oficio Nro. INP-2017-0071-OF de fecha 13 de octubre de 2017, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe sobre; “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS A LA AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LOS CORRALES DE PESCA DE CAMARÓN POMADA DE LA FLOTA INDUSTRIAL POMADERA*”, con el fin de precautelar el recurso y a la vez contribuir al bienestar de las personas involucradas en esta actividad;

Que, La Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0058-A suscrito el 25 de octubre de 2017 acuerda; “*Ampliar temporalmente las zonas de pesca para la captura de camarón pomada (Protrachypene precipua) por parte de la flota pesquera industrial provistas de redes de arrastre, delimitadas en el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A*” y autoriza a “*realizar sus faenas de pesca hasta el 15 de febrero del 2018*”.

Que, la Asociación de Armadores Pesqueros Pomaderos “Primero de Mayo” en representación del Sector Pesquero Pomadero, mediante Oficio MIALMEX 011-012018 de fecha 4 de enero de 2018 solicitaron al INP; “*una reunión de trabajo con el fin de debatir y tomar acciones en conjunto que permitan pailar esta grave situación que nos está dejando al sector al borde de la quiebra con la paralización de dos meses más*”;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Oficio Nro. MAP-INP-2018-0041-OF de fecha 23 de enero de 2018, en cumplimiento al compromiso institucional adquirido en la reunión del 19 de enero de 2018, remitió adjunto el informe “*VEDA 2018 A LA PESQUERÍA DE CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua)*”, el mismo en su parte final recomienda; “*Disminuir a 45 días el periodo de veda, el mismo que protege una fracción de hembras maduras y una de juveniles, quedando del 15 de febrero al 31 de marzo de 2018*”, “*Adicionalmente, mantener la ampliación de los corralitos basados en el ACUERDO Nro. MAP-SRP-2017-0058-A hasta la veda de 2019*”.

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-2283-M de fecha 26 de enero de 2018 remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “*INFORME DE PERTINENCIA. VEDA 2018 DEL CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua)*”, el cual en sus consideraciones técnicas expresa; “*Basados en los criterios expuestos, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP del Ministerio de Acuacultura y Pesca MAP a través de su Director el Tlgo. Boris Antonio Ayala Villa, considera procedente lo recomendado por el INP... Se recomienda para la implementación del nuevo periodo de veda para el ejercicio de la actividad pesquera extractiva del recurso CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua), la*

emisión de un Acuerdo Ministerial y se mantengan las medidas de ordenamiento, regulación y control dispuestas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Acción de Personal No. **DATH 00-026** de fecha 31 de enero de 2018, se nombra como Subsecretaria Subrogante de Recursos Pesqueros a la Blga. María Cristina De la Cadena Candell;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016, ampliando temporalmente las zonas de pesca para la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas con redes de arrastre y modificar el periodo de veda establecido.

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 por el siguiente texto: *Se establece para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), el periodo de veda comprendido desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 31 de marzo del 2018, para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”*

Artículo 2.- Reformar el artículo 3 para proceder a la ampliación de las áreas de pesca, hasta el inicio de veda del año 2019, previo informe del Instituto Nacional de Pesca; en las siguientes coordenadas geográficas:

Por el lado de Playas considerar como límite los nuevos puntos:

- 02°36.925'S 80°29.095'W

- 02°41.135'S 80°35.939'W

- 02°42.716'S 80°34.594'W

- 02°46.473'S 80°30.411'W

- 02°47.385'S 80°27.659'W

- 02°49.526'S 80°27.659'W

Por el lado de la isla Puná considerar como límite los nuevos puntos:

- 02°49.918'S 80°24.604'W

- 02°53.298'S 80°24.681'W

- 02°56.877'S 80°24.760'W

- 03°04.601'S 80°24.055'W

Artículo 3.- Reformar el artículo 5 con el siguiente texto: *Se establece la cantidad de 500 Toneladas/barco de camarón pomada como cuota de pesca anual que podrá extraer cada una de las embarcaciones que integran la flota pomadera ecuatoriana, extraídas durante 235 días de pesca efectivos.*

Artículo 4.- La cobertura de la flota pesquera industrial por parte del Programa de Observadores Pesqueros se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) mientras que esté vigente el presente acuerdo; así mismo la información será enviada constantemente al INP para su análisis y seguimiento respectivo, de conformidad al protocolo establecido por esta institución.

Artículo 5.- Se deberá mantener las mismas características y dimensiones del arte de pesca para la captura industrial de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) descritas en el Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2016-0058-A suscrito el 10 de mayo de 2016.

Artículo 6.- Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0058-A de fecha 10 de mayo del 2016, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en Manta, a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Blga. Maria Cristina de la Cadena Candell, Subsecretaria de Recursos Pesqueros, Subrogante.